



Oficina Independiente de Revisión de la Aplicación de la Ley y Divulgación

Recomendación a la Oficina del Alguacil-Forense del Condado de Sonoma en Relación con las Políticas Relacionadas con el Estatus Migratorio y la Aplicación de la Ley

Jerry Threet, director
30 de marzo de 2017

RESUMEN

Una de las principales funciones de la Oficina Independiente de Revisión de la Aplicación de la Ley y Divulgación (IOLERO) es “proponer recomendaciones políticas bien meditadas a la Oficina del Alguacil- Forense [del condado de Sonoma]”.¹ Dichas recomendaciones pueden ser el resultado de auditorías de la IOLERO sobre denuncias individuales contra empleados de la Oficina del Alguacil o de revisiones más amplias de las políticas por parte de la IOLERO y/o del Consejo Asesor Comunitario (CAC) de la IOLERO.

En este informe, la IOLERO recomienda cambios en las políticas de la agencia relacionadas con la cooperación con las autoridades federales de inmigración. Esta recomendación es el resultado de cuatro reuniones públicas del CAC, en las que se tomaron declaraciones al personal del Alguacil, así como al público, incluidos miembros de la comunidad inmigrante y quienes les prestan servicios. Las recomendaciones también se basan en múltiples reuniones comunitarias entre el director de la IOLERO y los inmigrantes indocumentados en diversas partes del condado de Sonoma. Las recomendaciones se basan en las aportaciones directas de los inmigrantes, en la información recopilada en las reuniones del CAC, en estudios sobre cómo la aplicación de la ley de inmigración afecta a la seguridad pública local y en una cuidadosa consideración de los diversos intereses que influyen en las políticas en este ámbito.

Resumen de las recomendaciones

La IOLERO recomienda que la Oficina del Alguacil limite aún más su cooperación con las autoridades federales de inmigración civil a aquellas circunstancias en las que un no ciudadano represente un riesgo demostrable para la seguridad pública en el condado de Sonoma. Para lograr este objetivo de la mejor manera posible, la IOLERO recomienda que la Oficina del Alguacil modifique sus políticas para prohibir la cooperación con el ICE, excepto ***en los casos en que un no ciudadano haya sido condenado en los últimos diez años por un delito grave o violento*** que demuestre el riesgo que esa persona supone para la seguridad pública en el condado.

La IOLERO recomienda además que el condado apoye la SB 54, con enmiendas que reflejen los cambios recomendados en las políticas actuales de la Oficina del Alguacil. La SB 54, en su versión enmendada, establecería una política estatal que restringiría la capacidad de los gobiernos locales para utilizar recursos locales o estatales para cooperar con las autoridades de inmigración.

Antecedentes procedimentales de las recomendaciones de política

A partir del 5 de diciembre de 2016 y hasta las reuniones públicas celebradas el 2 de enero de 2017, el 6 de febrero de 2017 y el 6 de marzo de 2017, el Consejo Asesor Comunitario (CAC) de la IOLERO llevó a cabo una serie de audiencias sobre las políticas de la Oficina del Alguacil relacionadas con la aplicación de la ley de inmigración y el estatus migratorio. Estas audiencias fueron el resultado natural de las preocupaciones expresadas por los inmigrantes locales con respecto a la elección del presidente Trump, quien hizo campaña con la promesa de aumentar considerablemente la aplicación de las leyes de inmigración, si resultaba elegido, incluso obligando a las jurisdicciones locales a cooperar más con las autoridades federales de inmigración.

¹ *Código Municipal del Condado de Sonoma, sección 2.392(a)(2).*

Durante estas audiencias públicas del CAC de la IOLERO, el personal de la Oficina del Alguacil estuvo presente y compartió una gran cantidad de información sobre las políticas de la agencia relacionadas con el estatus migratorio y cualquier cooperación de la Oficina del Alguacil con la aplicación federal de las leyes de inmigración. Esta revisión de políticas y recomendaciones no habría sido posible sin este nivel de transparencia y cooperación por parte de la Oficina del Alguacil. Estas reuniones también incluyeron comentarios públicos muy sólidos sobre los temas discutidos, así como sugerencias para cambios en las políticas de la Oficina del Alguacil. La Oficina del Alguacil también compartió información con el público por separado a través de diversos medios de comunicación y en otras reuniones públicas sobre estos temas.

Además de estas reuniones públicas del CAC de la IOLERO, el director de la IOLERO llevó a cabo por separado actividades de divulgación entre los miembros de la comunidad inmigrante y los proveedores de servicios del condado de Sonoma. Desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 6 de febrero de 2017, el director asistió a numerosas reuniones en las que se esperaba la participación de inmigrantes locales, en particular inmigrantes indocumentados. Estas reuniones incluyeron múltiples encuentros con padres de estudiantes de inglés que asisten a escuelas públicas, a través de los Comités de Defensa de los Estudiantes de Inglés que la ley estatal exige que haya en cada escuela pública. También incluyeron reuniones con la comunidad local y una reunión con los líderes sindicales del Graton Day Labor Center, una organización local dirigida por jornaleros, en su mayoría indocumentados. En total, el director celebró más de diez reuniones comunitarias a lo largo de tres meses para recabar información sobre estas cuestiones políticas, reuniéndose con más de 200 miembros de la comunidad, casi todos ellos inmigrantes indocumentados.

Además, tanto el director como los miembros del CAC llevaron a cabo una investigación sobre las “mejores prácticas” policiales en este ámbito. El objetivo de esta iniciativa era descubrir cómo el objetivo policial válido de la seguridad pública se veía realmente afectado por las políticas locales que regulan la cooperación de las fuerzas del orden locales con las autoridades federales de inmigración civil. Los resultados de esta investigación se han incorporado al presente informe, así como a la recomendación adjunta del CAC.

Como resultado de las reuniones del CAC, este formuló sus propias recomendaciones para modificar las políticas que son objeto del presente informe (véase el apéndice). El director de la IOLERO participó en las audiencias del CAC y consideró cuidadosamente sus recomendaciones, elaboradas con gran detenimiento. El presente informe incorpora gran parte del contenido de este proceso del CAC y el análisis en el que se basan sus recomendaciones. Si bien las recomendaciones de la IOLERO difieren en algunos aspectos de las del CAC, su contenido es muy similar y coherente.

Contexto político nacional de las recomendaciones sobre políticas

Aunque estas políticas podrían haber sido objeto de revisión y recomendación incluso sin los recientes acontecimientos políticos, los cambios en nuestro clima político nacional sin duda han dado a esta revisión una mayor urgencia. Pocos en la comunidad de inmigrantes indocumentados dejaron de notar las promesas del candidato presidencial Donald Trump en relación con la aplicación de las leyes de inmigración. El presidente Trump ha sido fiel a sus promesas de campaña y ha emitido varias órdenes ejecutivas que buscan aumentar significativamente la aplicación de las leyes de inmigración y otorgar una amplia discrecionalidad a los funcionarios federales de inmigración para seleccionar a las personas objeto de medidas de aplicación de la ley. Como resultado, la aplicación de las leyes federales de inmigración ya no se centra principalmente en los extranjeros delincuentes, sino que también busca la deportación de prácticamente cualquier extranjero indocumentado.

Además, el presidente también ha manifestado su intención de castigar a las jurisdicciones locales que se nieguen a cooperar con la aplicación de la ley federal de inmigración. Estos cambios en las prioridades de la aplicación de la ley de inmigración y la intención de obtener la cooperación local con dicha aplicación se han combinado para atraer un mayor interés y preocupación de la comunidad en el ámbito de las políticas relacionadas con la inmigración de la Oficina del Alguacil.

Políticas actuales de la Oficina del Alguacil

Cualquier descripción imparcial de las políticas de la Oficina del Alguacil en este ámbito debe comenzar por reconocer la naturaleza limitada de la cooperación local con las autoridades federales de inmigración. La Oficina del Alguacil del condado de Sonoma, a diferencia de algunas jurisdicciones de otras partes del país, no actúa como brazo local del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE).² De hecho, la política general de la Oficina del Alguacil es evitar actuar para hacer cumplir las leyes de inmigración y prohibir el uso del estatus migratorio como base sobre la que un agente pueda ejercer su discreción en un encuentro con la seguridad pública. El personal de la Oficina del Alguacil y el propio Alguacil han hecho múltiples declaraciones públicas en las que han afirmado claramente que no les interesa la situación migratoria de los ciudadanos con los que se encuentran durante las actividades de patrullaje, sino solo proteger la seguridad de los ciudadanos.

No obstante, las políticas de la Oficina del Alguacil en el ámbito penitenciario difieren de este enfoque general en dos aspectos notables. En primer lugar, la cárcel coopera voluntariamente con las solicitudes del ICE para que se le notifique la fecha de puesta en libertad de un recluso. Si el ICE envía dicha solicitud, la cárcel lo notificará al ICE entre 24 y 48 horas antes de la puesta en libertad del recluso, independientemente del motivo de la misma. En segundo lugar, la cárcel atiende voluntariamente a las solicitudes del ICE de acceder al expediente de detención de un recluso, o expediente D, que incluye documentos que revelan el país de origen del recluso, así como su número de la Seguridad Social, con el fin de llevar a cabo una investigación. La cárcel concede este acceso sin tener en cuenta el motivo o la naturaleza de la investigación del ICE, que podría ser un asunto civil de inmigración en lugar de uno penal.

Al explicar esta política de cooperación de la cárcel con el ICE, la Oficina del Alguacil ha señalado una razón de seguridad pública, sugiriendo que es mejor deportar a un delincuente desde la cárcel que liberarlo en el condado, donde podría poner en peligro a otras personas o el ICE podría verse obligado a detenerlo en circunstancias que podrían poner en peligro a otras personas.

Es revelador echar un vistazo a los reclusos sobre los que la cárcel ha informado al ICE entre el 1 de enero y el 16 de febrero de 2017. Durante ese tiempo, el ICE solicitó la notificación de las fechas de puesta en libertad de 33 reclusos. La cárcel envió notificaciones al ICE relacionadas con 14 de esos reclusos. Es de suponer que los otros 19 reclusos para los que no se enviaron notificaciones no se encontraban a menos de 24-48 horas de su fecha de puesta en libertad durante el período en cuestión. De los 14 reclusos para los que la cárcel notificó al ICE las fechas de puesta en libertad, los 14 fueron acusados de un delito.

² La ley federal permite a las fuerzas del orden locales celebrar acuerdos en virtud del artículo 287(g) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, y actuar así como agentes de inmigración delegados; sin embargo, el condado de Sonoma no tiene ningún acuerdo de este tipo y no tiene intención de celebrarlo.

Cuatro de ellos fueron puestos en libertad tras ser condenados por delitos graves, aunque dos de ellos estaban involucrados en delitos graves de conducción bajo los efectos del alcohol o las drogas y posesión de drogas, por los que la sentencia fue un tratamiento supervisado. Otros 4 reclusos habían cometido un delito grave en los últimos diez años, aunque en el momento de su puesta en libertad no tenían ninguna resolución sobre los cargos que se les imputaban. De los 6 reclusos restantes, 1 acababa de ser condenado por delitos menores de conducción bajo los efectos del alcohol o las drogas y posesión de drogas, y se le había impuesto un programa de tratamiento, además de tener una condena previa por delitos menores por los mismos delitos; 4 habían sido acusados de un delito menor en el momento de su puesta en libertad y tenían antecedentes penales por delitos menores y 1 había sido acusado de un delito menor y no tenía antecedentes penales. Como queda claro en este registro, la cárcel notifica a ICE las fechas de puesta en libertad de diversos reclusos, algunos de los cuales son claramente un riesgo para la seguridad pública y otros quizá no.

Historia de las políticas de la Oficina del Alguacil en materia de inmigración

Este debate no se produce en un vacío local, sino en el contexto de una historia local específica que sigue presente en la conciencia de la comunidad inmigrante del condado de Sonoma. Esa historia incluye la participación activa de las fuerzas del orden locales en redadas de inmigración durante la vida de miembros vivos de la comunidad de inmigrantes indocumentados. Implica múltiples demandas y/o legislación estatal que limitó la cooperación de las fuerzas del orden locales con las autoridades federales de inmigración, ante la aparente renuencia de las fuerzas del orden locales.

Un acuerdo alcanzado en 2011 de una demanda presentada en 2008 contra la Oficina del Alguacil por defensores de los inmigrantes puso fin a las operaciones conjuntas entre la Oficina del Alguacil y el ICE, a menos que este último aceptara no detener a personas únicamente por sospecha de una infracción civil de inmigración. El mismo acuerdo prohibía a la Oficina del Alguacil seguir notificando al ICE cuando un inmigrante era ingresado en prisión por una infracción de tráfico.

En 2013, la legislatura de California aprobó la Ley TRUST, que prohibía a las cárceles del condado detener a inmigrantes indocumentados más allá de sus fechas de liberación a petición del ICE, a menos que hubieran sido condenados por delitos específicos enumerados en la legislación. El gobernador Brown vetó la ley a instancias de la Asociación de Alguaciles de California. Al año siguiente, la legislatura aprobó otra versión de la Ley TRUST, que incluía una gama más amplia de delitos que permitirían la cooperación con las órdenes de detención del ICE. La gama más amplia de excepciones se negoció con la oficina del gobernador en respuesta a las preocupaciones de la Asociación de Alguaciles, pero, no obstante, se opusieron al proyecto de ley, que fue firmado por el gobernador.

En enero de 2014, fecha de entrada en vigor de la Ley TRUST de California, la Oficina del Alguacil puso fin a su política de cumplir con todas las órdenes de detención del ICE de los reclusos, limitando dicho cumplimiento a las circunstancias en las que un recluso hubiera sido condenado por los delitos enumerados en la Ley TRUST. En mayo de 2014, la Oficina del Alguacil puso fin a su política de cumplir voluntariamente con las órdenes de detención del ICE en virtud de la Ley TRUST, después de que los tribunales federales dictaminaran que dicha cooperación constituía una violación de los derechos de los reclusos en virtud de la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

Los miembros de la comunidad inmigrante y sus defensores suelen señalar esta historia como prueba de que es difícil confiar en las fuerzas del orden locales cuando se trata de cooperar con las autoridades de inmigración. Esta historia relativamente reciente sigue a una cooperación local más sólida durante la vida de muchos inmigrantes. Dada esta historia, es comprensible que los inmigrantes indocumentados locales se muestren reacios a confiar en las fuerzas del orden locales. Esta combinación de factores brinda a la Oficina del Alguacil una oportunidad única para enviar un mensaje claro a la comunidad local de inmigrantes indocumentados de que se ha dado un giro y que la Oficina del Alguacil se centra ahora exclusivamente en proteger la seguridad pública de los inmigrantes, al igual que la comunidad en general del condado de Sonoma.

Análisis de las políticas actuales de la Oficina del Alguacil en materia de inmigración

Las políticas locales de la Oficina del Alguacil en materia de inmigración se analizan aquí desde varias perspectivas generales. En primer lugar, ¿qué efecto tienen estas políticas, en el contexto actual de aplicación de la ley de inmigración, sobre quiénes pueden ser deportados como resultado de la cooperación del personal de la cárcel de la Oficina del Alguacil con el ICE? En segundo lugar, ¿qué efecto tiene dicha cooperación local en la disposición de los inmigrantes a cooperar con las fuerzas del orden locales? Y, en tercer lugar, ¿qué efecto tendrán las políticas de cooperación de la cárcel con el ICE en la seguridad pública del condado de Sonoma?

Interacción de las políticas locales con la política federal de inmigración

Independientemente de la opinión que se tenga sobre las prioridades de la administración Obama en materia de aplicación de la ley, está claro que la administración Trump ha cambiado el panorama de la aplicación de la ley de inmigración, tanto a nivel nacional como local. En virtud de recientes órdenes ejecutivas, los funcionarios de inmigración están facultados para iniciar deportaciones sumarias basándose en su percepción subjetiva de que un extranjero representa una amenaza mal definida para la seguridad nacional. La aplicación de la ley de inmigración ahora permite explícitamente centrarse en extranjeros sin antecedentes penales ni cargos. Por lo tanto, cualquier política local que facilite la detención de un extranjero no autorizado por parte del ICE también puede facilitar la deportación de personas sin antecedentes penales, que tal vez ni siquiera hayan sido acusadas de un delito. Para ver cómo podría ocurrir esto, es útil revisar algunos ejemplos.

- Notificación voluntaria de la puesta en libertad de reclusos

Las personas son ingresadas en la cárcel del condado tras su detención por parte de las fuerzas del orden locales, incluida la División de Patrulla del Alguacil. Estas personas no siempre son acusadas de un delito por el fiscal del distrito y pueden ser puestas en libertad posteriormente tras una decisión que descarta dichos cargos. Por ejemplo, recientemente se detuvo a una persona y se le ingresó en la cárcel por sospecha razonable de agredir a un agente de policía. El fiscal del distrito se negó a presentar cargos contra el sospechoso después de ver el vídeo del incidente grabado por la cámara corporal. Si el sospechoso hubiera sido un extranjero indocumentado, el ICE podría haber solicitado la notificación de su fecha de puesta en libertad y haber esperado para detenerlo al salir de la cárcel. Actualmente, la cárcel cumple voluntariamente con todas estas solicitudes, independientemente de las circunstancias del sospechoso.

Del mismo modo, si un sospechoso es ingresado en prisión por un delito menor, eso también puede dar lugar a que el ICE solicite la notificación de la fecha de puesta en libertad. Una vez fijada la fianza y pagada por el sospechoso, la prisión notificaría al ICE que el sospechoso está a punto de ser puesto en libertad, y el ICE podría detener al sospechoso para su deportación antes incluso de que se enfrente a un juicio por un delito menor. Durante las audiencias del CAC sobre esta cuestión, varios abogados que ejercen en el ámbito de la defensa penal y el derecho de inmigración relataron casos de personas que habían sido acusadas de un delito menor de conducción bajo los efectos del alcohol y habían sido condenadas a participar en un programa alterno mientras llevaban monitores en el tobillo. Al finalizar el programa, incluso después de haber pagado las tasas del programa y cumplido su condena bajo supervisión, fueron detenidos por el ICE tras la notificación de la cárcel.

La política de la cárcel de notificar voluntariamente al ICE la fecha de liberación de un recluso puede facilitar sin duda la expulsión de un delincuente del condado de Sonoma y, por lo tanto, apoyar el objetivo político declarado del Alguacil de proteger la seguridad pública. Sin embargo, también parece que, sin un refinamiento adicional, facilita la expulsión del condado de miembros de la comunidad trabajadores y productivos, así como de aquellos cuya implicación en el sistema de justicia penal es mínima y tiene poco efecto en la seguridad pública. Esto se ha vuelto aún más probable con la reciente ampliación federal del enfoque de la deportación más allá de los extranjeros delincuentes para incluir prácticamente a cualquier extranjero no autorizado.

- ***Acceso voluntario a documentos del expediente de detención de los reclusos («expediente D»)***

Cuando un sospechoso ingresa en la cárcel del condado, recibe un expediente D que incluye documentos que los reclusos deben llenar. Entre ellos se encuentran documentos en los que se solicita el país de origen del recluso, su número de la Seguridad Social y otra información que normalmente el sospechoso no compartiría con otras personas. Esta información podría ser útil para un investigador que desee determinar si el recluso es un extranjero no autorizado sujeto a deportación.

La política actual de la cárcel es conceder acceso a los funcionarios de inmigración del ICE al expediente D de un recluso, previa solicitud, sin hacer referencia a la naturaleza de la investigación que está llevando a cabo el ICE. En virtud de las prioridades de aplicación de la ley de la administración Obama, esta política local puede haber tendido a ayudar a los funcionarios de inmigración del ICE en las investigaciones relacionadas con extranjeros delincuentes, aunque los datos sugieren que un buen porcentaje de los extranjeros deportados no tenían antecedentes penales o solo habían cometido delitos menores. Sin embargo, según las prioridades actuales en materia de aplicación de la ley, no se puede dar por sentado que el acceso del ICE a los archivos D de la cárcel se limite a las investigaciones penales. A falta de límites en cuanto a los tipos de investigaciones para las que se concederá al ICE acceso a los archivos D de los reclusos, es razonable suponer que dicho acceso puede facilitar las investigaciones civiles en materia de inmigración. Además, las investigaciones penales del ICE pueden centrarse en reclusos detenidos o condenados por delitos menores, que pueden tener familiares esperando su regreso.

Efectos de la cooperación de las fuerzas del orden locales con las autoridades de inmigración en la seguridad pública

Esta sección del análisis refleja el compromiso personal y el debate con muchos residentes locales que son inmigrantes indocumentados. También refleja las investigaciones y los datos disponibles sobre esta cuestión. Antes de analizar las conclusiones de estas dos iniciativas, es importante señalar sus limitaciones. Esta sección presenta conclusiones generales sobre los efectos de la cooperación de las fuerzas del orden locales con las autoridades federales de inmigración. En este momento no es posible extraer conclusiones detalladas de la investigación sobre los efectos de pequeñas diferencias en los niveles relativos de cooperación. No obstante, esta información es importante y relevante para este debate.

- **Datos de la investigación**

Un estudio realizado en 2015 por Gill y Nguyen analizó dos comunidades que comenzaron a participar en el programa 287(g), por el cual los agentes de las fuerzas del orden locales se convierten en “agentes de inmigración” con el fin de hacer cumplir la ley federal de inmigración. El estudio reveló que “a pesar de los diferentes estilos y contextos de aplicación jurisdiccional”, la “ambigüedad sobre el papel de las fuerzas del orden tras la adopción del 287(g) y el miedo a la deportación han hecho que los inmigrantes se involucren menos en la vida cívica, se muestren menos dispuestos a acceder a los servicios públicos y teman ser víctimas de delitos porque no pueden recurrir a las fuerzas del orden locales para que los protejan. Además, las empresas de inmigrantes experimentaron una interrupción de su actividad económica y los inmigrantes denuncian una mayor explotación por parte de los empleadores y los propietarios de vivienda. Se trata de preocupaciones sociales y económicas que afectan a toda la comunidad, no solo a los inmigrantes”.³

Un estudio más reciente de 2017 realizado por Wong comparó sistemáticamente los condados santuario y los no santuario en una serie de indicadores sociales y económicos. El análisis reveló que la delincuencia es estadísticamente significativa menor en los condados santuario en comparación con los condados no santuario. En el estudio, los condados santuario se definieron como aquellos que no cooperan con el ICE reteniendo a las personas más allá de su fecha de liberación sobre la base de órdenes de detención de inmigración. Los condados no santuario se definieron como aquellos que cumplen con las solicitudes de detención de inmigrantes. Por lo tanto, la definición de condado santuario en este estudio incluiría al condado de Sonoma, dadas las políticas actuales del Alguacil.

Este estudio confirmó la conclusión previa de Gill y Nguyen de que las políticas de santuario repercuten en la actividad económica local. En las ciudades santuario, la economía era más fuerte según una amplia variedad de indicadores, entre los que se incluyen:

- En promedio, se cometen 35.5 delitos menos por cada 10 000 personas en los condados santuario en comparación con los condados no santuario.
- La renta media anual de los hogares es, de media, 4,353 dólares más alta en los condados santuario que en los condados no santuario.
- La tasa de pobreza es, en promedio, un 2.3 % más baja en los condados santuario en comparación con los condados no santuario.
- El desempleo es, en promedio, un 1.1 % más bajo en los condados santuario en comparación con los condados no santuario.

“En conjunto, los datos sugieren que cuando las fuerzas del orden locales se centran en mantener a las comunidades seguras, en lugar de involucrarse en los esfuerzos federales de control de la inmigración, las comunidades son más seguras y los miembros de las comunidades se mantienen más comprometidos con la economía local. Esto, a su vez, aporta beneficios a los hogares individuales, las comunidades, los condados y la economía en su conjunto”.

³ Véase INTERIOR IMMIGRATION ENFORCEMENT: THE IMPACTS OF EXPANDING LOCAL LAW ENFORCEMENT AUTHORITY, Mai Thi Nguyen, Hannah Gill, *Urban Studies*, vol. 53, n.º 2, pp. 302-323, 8 de enero de 2015 (<http://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/0042098014563029# i22>)

Además de su propia investigación, Wong cita a la Asociación Internacional de Jefes de Policía y a la Asociación de Jefes de Policía de las Grandes Ciudades, que han llegado a la conclusión de que la participación de los agentes de policía locales en la aplicación de las leyes de inmigración reduce la denuncia de delitos y la cooperación entre las comunidades de inmigrantes y la policía. Wong concluye que “al mantenerse al margen de la aplicación de las leyes federales de inmigración, los condados santuario mantienen unidas a las familias, y cuando los hogares permanecen intactos y las personas pueden seguir contribuyendo, esto fortalece las economías locales”.⁴

En un análisis de 2016 sobre las “ciudades santuario”, los autores examinaron si estas ciudades, definidas como “una ciudad o un departamento de policía que ha aprobado una resolución u decreto que prohíbe expresamente a los funcionarios municipales o policiales indagar sobre el estatus migratorio y/o cooperar con el ICE”, en comparación con otras ciudades estadísticamente similares, tenían más delitos, “ya fueran violentos, contra la propiedad o violaciones”. El estudio analizó los datos sobre delincuencia de dos maneras: en primer lugar, a nivel de cada ciudad, observando si las tasas de delincuencia cambiaban en el año siguiente a la aplicación de una política de santuario en la ciudad. El segundo método consistió en realizar una comparación entre las ciudades santuario y ciudades en situaciones similares que no tienen políticas de santuario, y luego examinar si la delincuencia es diferente entre los dos grupos. Los resultados de ambos métodos indicaron que “no hay diferencias apreciables en cada tipo de delito que medimos entre las ciudades santuario y las que no lo son. Por lo tanto, en lo que respecta a la delincuencia, concluimos que las ciudades santuario no tienen esencialmente ningún impacto en un sentido u otro”.⁵

Un estudio publicado en 2016 por el Instituto de Política Fiscal y Económica cuantificó el nivel potencial de perturbación económica que podría derivarse de una sólida cooperación local con las autoridades federales de inmigración. “La verdad es que los inmigrantes indocumentados que viven en Estados Unidos pagan miles de millones de dólares cada año en impuestos estatales y locales”. El total de California es de 3,170 millones de dólares. El estudio también reveló que los inmigrantes indocumentados pagan en promedio el 8 % de sus ingresos en impuestos estatales y locales, en comparación con el 5.4 % de los ingresos que pagan el 1 % de los contribuyentes con mayores ingresos.⁶ Dado que los negocios propiedad de inmigrantes se ven afectados cuando las relaciones entre la policía y la comunidad son malas, es razonable suponer que una mayor cooperación de las fuerzas del orden locales con el ICE podría tener un impacto negativo en la recaudación del impuesto sobre las ventas local.

Por último, Líderes de Seguridad Pública para Reducir el Crimen y los Encarcelamientos, una organización formada por 200 jefes de policía, alguaciles, fiscales federales y estatales y fiscales generales actuales y antiguos de los 50 estados, ha publicado recientemente un informe en el que se recomiendan las prioridades para el nuevo presidente.

⁴ Véase LOS EFECTOS DE LAS POLITICAS SANTUARIO SOBRE EL CRIMEN Y LA ECONOMIA, Tom K. Wong, Center for American Progress, 26 de enero de 2017

(<https://cdn.americanprogress.org/content/uploads/2017/01/25131646/SanctuaryJurisdictions-report.pdf>)

⁵ LA POLÍTICA DEL REFUGIO: CIUDADES SANTUARIO, DELINCUENCIA E INMIGRACIÓN INDOCUMENTADA, Loren Collingwood, Stephen El-Khatib, Benjamin Gonzalez-O'Brien, 16 de agosto de 2016

(http://www.collingwoodresearch.com/uploads/8/3/6/0/8360930/shelter_nopols_blind.pdf)

⁶ (<http://www.itep.org/pdf/immigration2016.pdf>)

Una de sus conclusiones clave articula claramente por qué cada vez más organismos locales encargados de hacer cumplir la ley están limitando su cooperación con el ICE. “Una comunidad desconfiada pone en peligro a los agentes de policía. Sin la cooperación entre las fuerzas del orden y la comunidad, mejorar la seguridad pública es casi imposible”.⁷

A partir de estos resúmenes de las investigaciones disponibles, se pueden extraer conclusiones generales sobre los efectos de la cooperación de las fuerzas del orden locales con las autoridades federales de inmigración. Cuando las fuerzas del orden locales cooperan plenamente con las autoridades de inmigración convirtiendo a los agentes locales en agentes de inmigración (en virtud del programa 287(g)), esto perjudica la seguridad pública y la economía locales. Además, los condados que aceptan las solicitudes de detención del ICE también sufren un deterioro de la seguridad pública y la economía locales. Las razones de este deterioro son: una disminución de la confianza en las fuerzas del orden locales entre los inmigrantes indocumentados locales, lo que hace que denuncien menos delitos y eviten interactuar con las fuerzas del orden locales, y puede crear entornos locales de relativa anarquía. Esto perjudica tanto a las comunidades de inmigrantes como a la comunidad local en general. También puede aumentar el riesgo para un agente de las fuerzas del orden, ya que un inmigrante indocumentado puede considerar que ese encuentro tiene más importancia para él y su familia que para otra persona que sea objeto de una detención. Si bien estos efectos y sus causas parecen razonablemente claros a partir de los estudios, lo que no está tan claro es si dichos efectos son medibles cuando se comparan condados que tienen diferencias menores en sus niveles relativos de cooperación con el ICE.

- Comentarios de la campaña de divulgación dirigida a los inmigrantes indocumentados locales y sus defensores

Como se ha descrito con más detalle anteriormente, tanto el director como los miembros del CAC se reunieron durante varios meses con miembros de la comunidad inmigrante, tanto documentados como indocumentados, así como con proveedores de servicios y defensores de estas comunidades. Del mismo modo, hubo comentarios públicos de miembros de estas comunidades en las múltiples reuniones públicas del CAC para debatir estas políticas. Estas reuniones brindaron a los miembros de la comunidad inmigrante y a sus simpatizantes la oportunidad de compartir sus historias personales y sus preocupaciones sobre la interacción con las fuerzas del orden locales. Una opinión casi unánime expresada por los inmigrantes indocumentados durante estas reuniones fue que, si se ponían en contacto con la Oficina del Alguacil para denunciar un delito, ellos mismos podrían acabar siendo detenidos y luego deportados. Otra creencia común entre los miembros de estas comunidades era que las fuerzas del orden locales los tomaban como blanco de sus acciones policiales por su origen étnico y/o su país de origen percibido. Además, varias personas aclararon que no tienen ninguna objeción a que se deporten a los delincuentes peligrosos, ya que comparten la preocupación de que dichos delincuentes puedan causarles daño a ellos y a sus familias si se les libera y vuelven a la comunidad. Cuando se les preguntó más sobre este tema, varios distinguieron entre alguien que se aprovecha de la comunidad y una persona que puede haber sido acusada de conducir sin licencia, de un único caso de conducción bajo los efectos del alcohol o de un único incidente de violencia doméstica.

⁷ “LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL: Agenda para la nueva administración” (http://lawenforcementleaders.org/wp-content/uploads/2017/02/LEL_Agenda_for_a_New_Administration.pdf)

Varias personas compartieron historias sobre padres, amigos y familiares que fueron deportados en el pasado como resultado de redadas de inmigración en las que participaron las fuerzas del orden locales. Algunos recordaron experiencias más recientes de amigos y familiares que fueron arrestados por conducir sin licencia y perdieron sus vehículos debido al arrastre y a los gastos asociados que no podían pagar. También escuchamos varias historias de personas arrestadas y/o condenadas por delitos menores, que fueron a la cárcel y nunca regresaron con sus familias. El efecto acumulativo de estas historias y creencias dentro de esta comunidad es que los inmigrantes indocumentados del condado de Sonoma tienden a creer que no pueden arriesgarse a cooperar con la Oficina del Alguacil, por temor a acabar siendo deportados. Y estos efectos pueden extenderse también a otros departamentos de policía locales, todos los cuales utilizan la cárcel del condado para la detención.

- ***Opacidad de la política de la Oficina del Alguacil sobre la cooperación de la cárcel con el ICE***

Si bien la práctica actual de la Oficina del Alguacil en materia de cooperación con el ICE es clara, su política escrita ha sido algo confusa. Además, los mensajes de la Oficina del Alguacil sobre estas políticas y prácticas no han sido del todo claros. Esta falta de claridad ha creado un entorno en el que pueden desarrollarse y difundirse creencias dentro de la comunidad de inmigrantes que no siempre son coherentes con las prácticas y políticas reales de la Oficina del Alguacil, y que pueden dificultar la cooperación de los miembros de la comunidad.

Hasta hace poco, las políticas escritas de la Oficina del Alguacil incluían secciones que permitían a la cárcel cumplir con las órdenes de detención de ICE en determinadas circunstancias. En la práctica, la cárcel ya no cumplía con dichas órdenes, después de que las decisiones de los tribunales federales dictaminaran que cumplir con ellas podía violar los derechos de los reclusos en virtud de la Cuarta Enmienda. Por lo tanto, ha habido una desconexión entre la política escrita y la práctica.

Además, la práctica de la cárcel ha sido, y sigue siendo, cumplir voluntariamente con todas las solicitudes del ICE de notificar la fecha de liberación de un recluso. Sin embargo, la Oficina del Alguacil ha respondido generalmente a las preguntas sobre sus políticas de inmigración afirmando que los agentes no tienen interés en la situación migratoria y no retienen a ninguna persona en la cárcel por una orden de detención del ICE. Si bien es cierto, estas declaraciones ignoran las áreas en las que la cárcel coopera plenamente con el ICE. Por el contrario, es posible que los miembros del público tengan conocimiento personal, o hayan oído historias de personas en las que confían, sobre individuos que han sido detenidos por el ICE en la cárcel o al completar programas alternativos por conducir bajo los efectos del alcohol. Esta desconexión entre la práctica y la política, y la falta de claridad sobre la política y la práctica reales, tiende a acentuar la desconfianza persistente entre los inmigrantes indocumentados y la Oficina del Alguacil. Esto es especialmente cierto si se tiene en cuenta el contexto de la retórica incendiaria de la administración Trump, que generalmente ha descrito a los inmigrantes como delincuentes violentos.

- Conclusiones

Entonces, ¿la política actual de la Oficina del Alguacil en materia de inmigración acentúa o socava la seguridad pública? Si bien es difícil sacar conclusiones universales, la información anterior sugiere que la seguridad pública en el condado de Sonoma se vería favorecida si se restringiera aún más la cooperación de la cárcel del condado con el ICE. A partir de los datos de investigación disponibles, se puede concluir razonablemente que una mayor cooperación de las fuerzas del orden locales con las autoridades de inmigración reduce la seguridad pública, ya que hace que los inmigrantes indocumentados se aislen, desconfíen y se muestren poco cooperativos. Esto da lugar a zonas en las que los residentes no denuncian los delitos y no cooperan con las investigaciones penales por miedo a ser deportados. Los comentarios recabados entre los inmigrantes indocumentados locales confirman que esta dinámica también prevalece en el condado de Sonoma, donde estas personas tienden a evitar el contacto con la Oficina del Alguacil. Esta tendencia no ha hecho más que aumentar desde que la administración Trump ha comenzado a intensificar la aplicación de la ley de inmigración. Sin embargo, también parece que los inmigrantes indocumentados pueden compartir la creencia de que la deportación de los delincuentes violentos puede promover la seguridad pública en sus comunidades.

Por lo tanto, parece que la respuesta a esta pregunta es matizada. Una política de cooperación general con las medidas de control de ICE, aunque se limite a la cárcel del condado, parecería socavar la seguridad pública al hacer que los inmigrantes sean menos propensos a cooperar con las fuerzas del orden locales. Si bien los datos de la investigación no son del todo claros sobre el alcance de tal efecto, los comentarios de los inmigrantes locales sugieren que, no obstante, existe en la actualidad. Sin embargo, esos mismos comentarios también sugieren que podría haber cierto nivel de cooperación entre la cárcel del condado y el ICE sin que ello redujera la seguridad pública, si se centrara en la expulsión de delincuentes condenados por delitos graves claramente definidos que representan un peligro evidente para la comunidad.

Cambios recomendados en las políticas de la Oficina del Alguacil en materia de inmigración

Teniendo en cuenta el análisis anterior, la conclusión más razonable es que la misión de seguridad pública de la Oficina del Alguacil se vería reforzada por un cambio en sus políticas relacionadas con la inmigración. El cambio que se recomienda aquí limitaría aún más la cooperación de la cárcel con el ICE de manera similar a las limitaciones anteriores impuestas a las órdenes de detención del ICE en virtud de la Ley TRUST. Al cambiar las políticas de esta manera, la Oficina del Alguacil seguirá pudiendo identificar a los reclusos de la cárcel que representan una amenaza demostrable para la seguridad pública de la comunidad inmigrante y cooperar con el ICE solo en lo que respecta a esos reclusos. Además, la política modificada permitiría a la Oficina del Alguacil enviar un mensaje claro y coherente a los inmigrantes de que su única preocupación es la seguridad de los inmigrantes y otras comunidades. Por lo tanto, la IOLERO recomienda que la Oficina del Alguacil limite aún más su cooperación con las autoridades federales de inmigración civil.⁸

⁸ Estas recomendaciones limitarían aún más las políticas existentes que permiten a la cárcel del condado cooperar con el ICE. Por el momento, no se sugiere ningún cambio en las políticas de la división de patrullas de la Oficina del Alguacil. En particular, la política actual de la división de patrullas permite la cooperación con una acción de aplicación de la ley penal del ICE para evitar poner en peligro al público o a los agentes. Por ejemplo, si el ICE realizara una redada en una casa donde se creyera que los presuntos miembros de una banda tenían armas automáticas y dicha redada pudiera poner en peligro a los vecinos o a los agentes, la Oficina del Alguacil podría proporcionar una asistencia limitada para reducir el peligro para el público. Según las políticas actuales, dicha cooperación se basa en el acuerdo por parte del ICE de no detener a ningún inmigrante que no sea objeto de la acción penal.

- **Notificación voluntaria de la puesta en libertad de reclusos**

En el caso de la notificación de las fechas de puesta en libertad por parte de la cárcel, dicha cooperación debería limitarse a las circunstancias en las que un inmigrante represente un riesgo demostrable para la seguridad pública en el condado de Sonoma. Para lograr este objetivo de la mejor manera posible, la IOLERO recomienda que la Oficina del Alguacil modifique sus políticas para prohibir la cooperación con el ICE, excepto **en los casos en que un no ciudadano haya sido condenado en los últimos diez años por un delito grave o violento** que demuestre el riesgo de la persona para la seguridad pública en el condado. Esta excepción también podría permitir dicha cooperación cuando el ICE proporcione pruebas verificadas de dicha condena en virtud de la ley federal o de la ley de otro condado.

La siguiente pregunta es qué delitos deben considerarse dentro de la definición de delitos graves o violentos. El estado ya ha dado una respuesta a esta cuestión política al definir estos términos en el Código Penal de California. La Proposición 36 de California fue promulgada por los votantes en 2012 para restringir la definición de “tercer strike” en la “Ley de los Tres Strikes» del estado a un delito grave o violento. Según estas definiciones, un “delito grave” significa cualquiera de los delitos enumerados en la subdivisión (c) de la sección 1192.7 del Código Penal y cualquier delito cometido en otro estado que, si se cometiera en California, sería castigable como delito grave según se define en la subdivisión (c) de la sección 1192.7 del Código Penal. “Delito grave violento” significa cualquiera de los delitos enumerados en la subdivisión (c) de la sección 667.5 del Código Penal y cualquier delito cometido en otro estado que, si se cometiera en California, sería castigable como delito grave violento según se define en la subdivisión (c) de la sección 667.5 del Código Penal.

Dado que el estado ya ha definido estas categorías de delitos, se presume que estos delitos son los que constituyen una amenaza demostrable para la seguridad pública suficiente para justificar su uso por parte de la cárcel del condado en cooperación con las autoridades de inmigración. Por supuesto, la Asociación de Alguaciles de California no estuvo de acuerdo con esta conclusión al oponerse a la Ley TRUST original e insistió en una excepción más amplia que permitiera la cooperación con las órdenes de detención del ICE. Si bien puede ser justificable incluir delitos adicionales más allá de estas dos categorías legales, la responsabilidad de demostrar que otros delitos representan una amenaza suficiente para la seguridad pública como para justificar la deportación de un recluso debería recaer razonablemente en quienes proponen dichas excepciones adicionales. Si se propusieran delitos menores para la lista de excepciones, la carga de la justificación sería aún mayor, ya que los delitos menores representan inherentemente delitos considerados menos graves que los delitos graves. Por lo tanto, la IOLERO recomienda además que, si la Oficina del Alguacil desea incluir delitos adicionales, también proporcione un análisis que justifique la inclusión de esos delitos como excepciones a una política general de no cooperación con el ICE.

- **Acceso del ICE a los archivos D de los reclusos**

En lo que respecta al acceso de los agentes del ICE a los archivos D de los reclusos, la Oficina del Alguacil debería aplicar la misma norma. Para que el ICE pueda acceder a dichos archivos, debería proporcionar a la Oficina del Alguacil pruebas de que está investigando una infracción penal que constituiría un delito equivalente a las categorías de delitos graves o violentos descritos anteriormente.

- ***Apoyo del Condado a la SB 54, en su versión modificada***

Al formular estas recomendaciones, la IOLERO es consciente de que la legislatura estatal está considerando actualmente la aprobación de la SB 54, que cambiaría estas mismas políticas a nivel estatal. La IOLERO recomienda que la SB 54 se modifique de acuerdo con las recomendaciones anteriores y que cuente con el firme apoyo del Condado. La SB 54, en su versión modificada, establecería una política estatal que restringiría la capacidad de los gobiernos locales para utilizar recursos locales o estatales para cooperar con las autoridades de inmigración, tal y como se ha descrito anteriormente. Una política de este tipo a nivel estatal minimizaría los riesgos de que el Condado fuera objeto de medidas por parte del gobierno federal por no cooperar con las autoridades de inmigración, y además conllevaría las ventajas de una política coherente en todo el estado.

Por lo tanto, puede tener sentido que la Oficina del Alguacil retrase los cambios en estas políticas mientras la SB 54 está pendiente y parece probable que se apruebe en un futuro próximo. No obstante, las vicisitudes de la legislatura son evidentes, y el miedo y la ansiedad de la comunidad inmigrante local son intensos y merecen ser abordados en un futuro muy próximo. Por lo tanto, la IOLERO recomienda que se dé prioridad a la decisión sobre los cambios locales en las políticas de inmigración de la Oficina del Alguacil, en lugar de retrasarla durante mucho tiempo.

- ***Conclusión***

En conclusión, la IOLERO presenta respetuosamente el análisis y la recomendación de política anteriores a la Oficina del Alguacil y solicita respetuosamente que el Alguacil responda a la recomendación lo antes posible y en un plazo de 30 días.

Apéndice

Moción del Consejo Asesor Comunitario, Investigación de Datos y Recomendaciones sobre Políticas de Inmigración

Anexo A

Oficina Independiente de Revisión de la Aplicación de la Ley y Divulgación

Moción del Consejo Asesor Comunitario

6 de marzo de 2017 - Presentada por el miembro Rick Brown

Finalmente aprobada, con enmiendas, por el CAC por 10 votos a favor y ninguno en contra

Considerando que: El Consejo Asesor Comunitario (CAC) ha escuchado a miembros de la comunidad, abogados defensores, abogados de inmigración, fuerzas del orden y activistas comunitarios en relación con las preocupaciones de la comunidad inmigrante en el condado de Sonoma y la cooperación voluntaria de la Oficina del Alguacil con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE).

Considerando que: Los miembros de la comunidad inmigrante, los prestadores de servicios comunitarios, los activistas y los abogados mencionados anteriormente expresaron un temor cada vez más palpable a la deportación, la separación de las familias y la sensación de injusticia al ser recibidos por los funcionarios del ICE después de cumplir condenas menores en la cárcel, el centro de tratamiento o el arresto domiciliario, debido a la cooperación voluntaria de la Oficina del Alguacil del Condado de Sonoma y esta agencia federal.

Considerando que: Actualmente, la política de la SCSO es ayudar voluntariamente al ICE a hacer cumplir las leyes federales de inmigración civil. Esta cooperación incluye: 1. notificar al ICE, previa solicitud, la fecha de liberación de un recluso inmigrante; 2. permitir a los agentes del ICE examinar personalmente el expediente D de un recluso como parte de una investigación del ICE; 3. retener a los reclusos inmigrantes después de que el individuo haya pagado la fianza y sea elegible para ser liberado de la custodia; 4. notificar al ICE el estatus migratorio de los reclusos y 5. ayudar al ICE en todo lo que se le solicite.

Considerando que: los representantes de la Oficina del Alguacil han expresado al CAC que la razón por la que la Oficina del Alguacil coopera voluntariamente con el ICE se basa en la preocupación por la seguridad pública.

Considerando que: la gran mayoría de las investigaciones demuestran que las comunidades son más seguras y económicamente más fuertes cuando las fuerzas del orden locales limitan la cooperación con el ICE (como se evidencia en el resumen adjunto como Anexo B).

Considerando que: Basándose en las aportaciones de los miembros de la comunidad inmigrante, el CAC ha llegado a la conclusión de que la política actual de cooperación voluntaria con el ICE de la Oficina del Alguacil del Condado de Sonoma aumenta el temor en la comunidad inmigrante y crea un clima de desconfianza entre estas comunidades y las fuerzas del orden locales. Esta desconfianza conduce a una falta general de cooperación por parte de los miembros de estas comunidades con las fuerzas del orden locales. Esto puede obstaculizar la capacidad de los ayudantes del Alguacil para cumplir con su deber de proteger y servir a todos los miembros de nuestra comunidad.

Considerando que: Redunda en beneficio de la Oficina del Alguacil del Condado de Sonoma contar con la plena confianza y cooperación de las comunidades a las que sirve, y que un cambio con respecto a la política actual de cooperación voluntaria con las solicitudes del ICE probablemente mejoraría esas relaciones y tendría un efecto positivo y significativo en la vida de las familias inmigrantes de este condado.

Considerando que: El CAC aprobó anteriormente la declaración titulada “It Won't Happen Here” (Aquí no sucederá), en la que se comprometía a “reconocer los derechos y la dignidad de todas las personas”, independientemente de su documentación.

Por lo tanto: Nosotros, el CAC, recomendamos que la Oficina del Alguacil del Condado de Sonoma se abstenga de cualquier tipo de cooperación con el ICE (incluyendo, entre otras cosas, notificaciones de liberación, acceso al expediente de un recluso o entrevistas personales) a menos que el sujeto de la cooperación haya sido condenado por un delito grave y violento (tal y como se define en las recomendaciones de política aprobadas por el CAC el 6 de marzo de 2017, adjuntas como Anexo B), durante los cinco años anteriores a la cooperación.

Anexo B

Asunto: Datos/investigación sobre la cooperación de las fuerzas del orden locales con el ICE y la seguridad pública

Fecha: 22 de febrero de 2017

Resumen de las conclusiones

Investigaciones recientes muestran que cuanto más cooperan las fuerzas del orden locales con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) federal, más miedo y desconfianza hay entre la comunidad inmigrante, lo que da lugar a un deterioro de las relaciones entre la policía y la comunidad, a un aumento de los niveles de delincuencia y a mayores obstáculos para que las fuerzas del orden cumplan su misión principal, que es proteger la seguridad pública. **En otras palabras, cuanto menos cooperan las fuerzas del orden locales con el ICE, más segura es la comunidad.** Además, las investigaciones muestran que las economías son más fuertes en las comunidades que no cooperan con el ICE.

Revisión de datos/investigaciones

Gill y Nguyen (2015), en un estudio sobre la participación de las fuerzas del orden locales en el programa 287g del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) en dos comunidades, descubrieron que, “a pesar de los diferentes estilos y contextos de aplicación jurisdiccional”, se produjo una disminución constante de la participación ciudadana y de la percepción de vulnerabilidad ante la delincuencia. (Nota: La sección 287g permite al gobierno federal asociarse con las fuerzas del orden estatales y locales para hacer cumplir las infracciones civiles y penales en materia de inmigración). El programa 287g incluso afectó a las empresas propiedad de inmigrantes, que “sufrieron una interrupción de su actividad económica y los inmigrantes denunciaron una mayor explotación por parte de los empleadores y los propietarios”. El estudio también reveló que esta interrupción económica se extendió a toda la comunidad, incluso en aquellas en las que la participación en el programa 287g y en Secure Communities se aplicó de forma menos rigurosa. (http://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/0042098014563029#_i22)

Más recientemente, Wong (2017), en un análisis sistemático en el que se comparan los condados santuario y los no santuario en función de una serie de indicadores sociales y económicos, descubrió que la delincuencia es estadísticamente significativa menor en los condados santuario en comparación con los condados no santuario.

<https://www.americanprogress.org/issues/immigration/reports/2017/01/26/297366/the-effects-of-sanctuary-policies-on-crime-and-the-economy/>

Este estudio también confirmó la conclusión de que estas políticas repercuten en la actividad económica local. En las ciudades santuario, la economía era más fuerte según una amplia variedad de indicadores, entre los que se incluyen:

- En promedio, se cometen 35.5 delitos menos por cada 10 000 habitantes en los condados santuario en comparación con los condados no santuario.
- La renta media anual de los hogares es, en promedio, 4353 dólares más alta en los condados santuario que en los condados no santuario.
- La tasa de pobreza es, en promedio, un 2.3 % más baja en los condados santuario en comparación con los condados no santuario.
- El desempleo es, en promedio, un 1.1 % más bajo en los condados santuario en comparación con los condados no santuario.
- Si bien los resultados son válidos en todas las jurisdicciones santuario, los condados santuario con menor población son los que registran los efectos más pronunciados.

”En conjunto, los datos sugieren que cuando las fuerzas del orden locales se centran en mantener la seguridad de las comunidades, en lugar de involucrarse en las iniciativas federales de control de la inmigración, las comunidades son más seguras y sus miembros se mantienen más comprometidos con la economía local. Esto, a su vez, beneficia a los hogares, las comunidades, los condados y la economía en su conjunto”.

Además de su propia investigación, Wong cita a la Asociación Internacional de Jefes de Policía y a la Asociación de Jefes de Policía de las Grandes Ciudades, que concluyen que la participación de las fuerzas del orden locales en la aplicación de la ley de inmigración conduce a una disminución de la denuncia de delitos y de la cooperación entre las comunidades de inmigrantes y la policía. Además, Wong concluye que “al mantenerse al margen de la aplicación de la ley federal de inmigración, los condados santuario mantienen unidas a las familias, y cuando los hogares permanecen intactos y las personas pueden seguir contribuyendo, esto fortalece las economías locales”.

Un estudio publicado por el Instituto de Política Fiscal y Económica en febrero de 2016 (<http://www.itep.org/pdf/immigration2016.pdf>) cuantificó el nivel potencial de perturbación económica que podrían producir las políticas no santuario: “La verdad es que los inmigrantes indocumentados que viven en Estados Unidos pagan miles de millones de dólares cada año en impuestos estatales y locales”. es decir, un total de 11,640 millones de dólares al año. El total de California es de 3,170 millones de dólares. El estudio también reveló que los inmigrantes indocumentados pagan en promedio el 8 % de sus ingresos en impuestos estatales y locales, en comparación con el 5.4 % de los ingresos que pagan el 1 % de los contribuyentes con mayores ingresos. Dado que los negocios propiedad de inmigrantes se ven afectados cuando las relaciones entre la policía y la comunidad son malas, no es difícil suponer que una mayor cooperación de las fuerzas del orden locales con el ICE podría tener un impacto negativo en la recaudación del impuesto sobre las ventas local.

En un riguroso análisis de las “ciudades santuario” (La Política del Refugio: Ciudades Santuario, Crimen y Migración Indocumentada, 16 de agosto de 2016), los autores examinaron si dichas ciudades, definidas como “una ciudad o departamento de policía que ha aprobado una resolución o decreto que prohíbe expresamente a los funcionarios municipales o policiales investigar el estatus migratorio y/o cooperar con el ICE”, en comparación con otras ciudades estadísticamente similares, tenían más delitos, “ya fueran violentos, contra la propiedad o violaciones, como afirman algunos candidatos políticos y opositores a las ciudades santuario”. El estudio señalaba que “en los últimos años, algunos incidentes de gran repercusión en los que inmigrantes indocumentados han cometido delitos han llevado a algunos candidatos políticos a hacer afirmaciones negativas generalizadas sobre los efectos perjudiciales de las ciudades santuario. El argumento es que las ciudades santuario atraen la delincuencia: los inmigrantes indocumentados... acuden a estas ciudades para cometer sus delitos porque saben que allí sus posibilidades de ser deportados son mucho menores”.

El estudio analizó los datos sobre delincuencia de dos maneras: en primer lugar, a nivel de cada ciudad, observando si las tasas de delincuencia cambiaban en el año siguiente a la aplicación de una política de santuario en la ciudad. El segundo método consistió en realizar una comparación entre las ciudades santuario y otras ciudades en situaciones similares que no tienen políticas de santuario, y luego examinar si la delincuencia es diferente entre los dos grupos. Los resultados de ambos métodos indicaron que “no hay diferencias apreciables en cada tipo de delito que medimos entre las ciudades santuario y las que no lo son. Por lo tanto, en lo que respecta a la delincuencia, concluimos que las ciudades santuario no tienen esencialmente ningún impacto en un sentido u otro”.

(http://www.collingwoodresearch.com/uploads/8/3/6/0/8360930/shelter_nopols_blind.pdf)

Por último, *Líderes de Seguridad Pública para Reducir el Crimen y los Encarcelamientos*, una organización formada por 200 jefes de policía, alguaciles, fiscales federales y estatales y fiscales generales actuales y antiguos de los 50 estados, ha publicado recientemente un informe titulado “FIGHTING CRIME AND STRENGTHENING CRIMINAL JUSTICE: An Agenda for the New Administration” (Lucha contra la delincuencia y fortalecimiento de la justicia penal: una agenda para la nueva administración). Una de sus conclusiones clave articula claramente por qué cada vez más organismos locales encargados de hacer cumplir la ley están limitando su cooperación con el ICE:

“Una comunidad desconfiada pone en peligro a los agentes de policía. Sin la cooperación entre las fuerzas del orden y la comunidad, mejorar la seguridad pública es casi imposible”.

http://lawenforcementleaders.org/wp-content/uploads/2017/02/LEL_Agenda_for_a_New_Administration.pdf

Otras fuentes

Demby, Gene «Why Sanctuary Cities Are Safer» (Por qué las ciudades santuario son más seguras), Code Switch NPR, 29 de enero de 2017: páginas 1-3.

<http://www.npr.org/sections/codeswitch/2017/01/29/512002076/why-sanctuary-cities-are-safer>

La premisa de que las ciudades santuario están poniendo en peligro a nuestra nación es fundamentalmente errónea.

“Los inmigrantes que se encuentran en el país de forma ilegal son menos propensos a cometer delitos o a ser encarcelados que la población en general”. Este artículo cita las pruebas presentadas en la investigación de Tom K Wong mencionada anteriormente.

Misra, Tanvi “Las ciudades santuario son más seguras y productivas”. The Atlantic, 26 de enero de 2017: páginas 1-4 <http://www.citylab.com/crime/2017/01/sanctuary-cities-are-safer-and-more-productive/514508/>

Citando el informe mencionado anteriormente de Tom Wong, así como el del Centro Nacional de Leyes de Inmigración y un informe del Congreso de 2012, este artículo concluye que “las ciudades santuario muestran menos delincuencia y un mayor bienestar económico”. Además, de que “los alcaldes de ambos lados del espectro político han argumentado que mezclar la labor policial con la aplicación de las leyes de inmigración conduce a una ruptura de la confianza de la comunidad”.

Editorial del New York Times https://www.nytimes.com/2017/02/25/opinion/the-costs-of-mr-trumps-dragnet.html?emc=edit_th_20170226&nl=todaysheadlines&nid=48510242

La editorial citaba un informe de 2014 que decía: “Los trabajadores no autorizados pagan aproximadamente 13 000 millones de dólares al año en impuestos de la seguridad social y solo reciben alrededor de 1000 millones, según un alto funcionario del gobierno. Stephen Goss, actuario jefe de la Administración de la Seguridad Social (SSA), calcula que actualmente hay 7 millones de personas trabajando ilegalmente en Estados Unidos. De ellas, estima que alrededor de 3,1 millones utilizan números de la seguridad social falsos o caducados, pero también pagan impuestos sobre la nómina de forma automática. Goss cree que estos trabajadores aportan una contribución neta anual de 12 000 millones de dólares al Fondo Fiduciario de la Seguridad Social.

La SSA estima que los trabajadores no autorizados han pagado la friolera de 100,000 millones de dólares al fondo durante la última década. Sin embargo, dado que estas personas se encuentran en Estados Unidos de forma ilegal, es poco probable que puedan beneficiarse de sus contribuciones más adelante en la vida”.

<https://medium.com/homeland-security/papers-please-1ce6811d39c7#.29w49dgwx>

[Vista previa del archivo adjunto Comunidades seguras o inseguras: 7 razones para abandonar el programa Comunidades Seguras_group2.pdfComunidades seguras o inseguras: 7 razones para abandonar el programa Comunidades Seguras_group2.pdf131 KB](#)

[Vista previa del archivo adjunto ¿La aplicación de las leyes de inmigración reduce la delincuencia? 082514 grupo 2.pdf¿La aplicación de las leyes de inmigración reduce la delincuencia? 082514 grupo 2.pdf576 KB](#)

Anexo C

Asunto: Recomendaciones sobre política de inmigración del Consejo Asesor Comunitario de la IOLERO

Procedimientos generales de registro y detención, versión ampliada, versión 22.5.15, revisada en diciembre de 2013

RECOMENDACION N.º 1 DEL CAC

POLITICA ACTUAL DE LA SCSO:

Registro de la SCSO: Procedimientos generales. Política de detención amplia 4.2 (D), Información sobre la fianza 4.2 (D) actualmente permite a la SCSO retener a las personas durante 48 horas, incluso después de que hayan pagado la fianza, con el fin de permitir que el ICE recoja al recluso, se modifique de la siguiente manera:

4.2 INFORMACION SOBRE LA FIANZA: “D. Los reclusos fichados por cargos susceptibles de fianza que también tengan órdenes de detención de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) pueden pagar la fianza por los cargos susceptibles de fianza. Una vez pagada la fianza, el ICE tiene 48 horas (excluyendo los días festivos federales y los fines de semana) para recoger al recluso antes de que sea puesto en libertad”.

CAMBIO DE POLITICA RECOMENDADO: Una vez pagada la fianza, el recluso será puesto en libertad inmediatamente, a menos que el ICE tenga una orden firmada por un juez para retenerlo.

RECOMENDACION N.º 2 DEL CAC

POLITICA ACTUAL DE LA SCSO:

Registro de la SCSO - Procedimientos generales - Detención general 4.6 (A) La política de información sobre inmigración y contacto con los consulados de ciudadanos extranjeros establece en parte:

4.6 INFORMACION SOBRE INMIGRACION Y CONTACTO CON LOS CONSULADOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS:

A. La política general de la Oficina del Alguacil es cumplir con las solicitudes de ICE de información relacionada con un recluso específico...”.

CAMBIO DE POLITICA RECOMENDADO: 4.6 INFORMACION SOBRE INMIGRACION Y CONTACTO CON LOS CONSULADOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS:

- A. La política general de la Oficina del Alguacil es no cumplir con las solicitudes de información del ICE relacionadas con un recluso específico, a menos que: 1. Sea para un fin legítimo de aplicación de la ley relacionado con una infracción penal, o 2. Los agentes del ICE presenten una orden firmada por un juez para divulgar la información.**

RECOMENDACION N.º 3 DEL CAC

POLITICA ACTUAL DE LA SCSO:

Estatus migratorio SCSO- División de Detención 4.0 (A) y (B) La política de información general establece:

4.0 Información general: “A. Jurisdicción de control de la inmigración.

La Agencia de Inmigración y Aduanas (ICE) del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos tiene la responsabilidad principal de investigar y hacer cumplir las leyes federales de inmigración. El personal de la Oficina del Alguacil puede ayudar a la ICE en la aplicación de las leyes federales de inmigración cuando esta lo solicite específicamente y en aquellas situaciones en las que las investigaciones iniciadas por la ICE hayan dado lugar al descubrimiento de infracciones penales de la legislación de California. También se prestará asistencia a la ICE en respuesta a cuestiones relacionadas con la seguridad de los agentes.

B. El departamento de registros revisará todas las órdenes de detención por motivos de inmigración para determinar si la Oficina del Alguacil las aceptará o las denegará. En ausencia del personal de registros, un sargento revisará las órdenes de detención por motivos de inmigración. (Formulario de detención de ICE) (Formulario de exenciones)”.

CAMBIO DE POLITICA RECOMENDADO:

4.0 Información general:

A. Jurisdicción en materia de inmigración. La Agencia de Inmigración y Aduanas (ICE) del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos tiene la responsabilidad principal de investigar y hacer cumplir las leyes federales de inmigración. El personal de la Oficina del Alguacil no puede ayudar al ICE en la aplicación de las leyes federales de inmigración a petición suya, a menos que: 1. Se dé una situación en la que las investigaciones iniciadas por el ICE hayan dado lugar al descubrimiento de infracciones penales de la legislación de California, 2. se trate de ayudar al ICE en respuesta a cuestiones de seguridad de los agentes, o 3. el ICE presente una orden válida emitida por un juez.

B. Los reclusos que reúnan los requisitos para ser puestos en libertad no serán retenidos en virtud del formulario I-247D (I-247D-Solicitud de detención por motivos de inmigración-Solicitud de acción voluntaria), a menos que los agentes de ICE presenten una orden firmada por un juez para retener al recluso.

RECOMENDACION N.º 4 DEL CAC:

POLITICA ACTUAL DE LA SCSO:

5.0 PROCEDIMIENTOS: La política de procedimientos de la SCSO sobre el estatus migratorio - División de Detención 5.0 (A) a (D) establece en la parte pertinente lo siguiente:

“A. La Oficina del Alguacil del Condado de Sonoma ya no acatará las órdenes de detención de inmigración del ICE, en cumplimiento de la Ley de Confianza, a menos que el ICE presente pruebas de que existe una causa probable para la detención, por ejemplo, proporcionando una orden de arresto.

B. Denuncias por infracciones de inmigración.

1. Si algún ciudadano se pone en contacto con la Oficina del Alguacil para denunciar una presunta infracción de inmigración, se le remitirá al ICE.

C. Notificación al ICE de infracciones migratorias.

1. Por lo general, la División de Detención no notificará a ICE el estatus migratorio de los reclusos.

D. Detenidos por ICE por motivos de inmigración. La Oficina del Alguacil recibe regularmente solicitudes de detención por motivos de inmigración (formulario I-247) de ICE. La orden de detención es una solicitud para que la agencia policial avise a ICE, antes de liberar a la persona, con el fin de que ICE pueda organizar su custodia. Estas solicitudes de detención no se cumplirán, salvo en los casos que se indican a continuación.

...

2. Detenciones por motivos de inmigración. Los reclusos que reúnan los requisitos para ser puestos en libertad no serán retenidos, en virtud de una orden de detención por motivos de inmigración, más allá del momento en que, de otro modo, serían puestos en libertad, a menos que se apliquen las condiciones establecidas en los subpárrafos a-f.

a. Las órdenes de detención por motivos de inmigración se cumplirán en el caso de los reclusos acusados de determinados delitos graves, si la persona es detenida por (i) un delito grave (OC 1192.7(c)) o un delito grave con violencia (PC 667.5(c)) (véase la lista más abajo); o (ii) un delito grave castigable con prisión en una prisión estatal, que no sea violencia doméstica; y un magistrado ha determinado que existe causa probable en relación con ese cargo de conformidad con la sección 872 del Código Penal (es decir, un juez ha firmado el PC Dec”).

...

b. Las órdenes de detención de ICE se cumplirán para cualquier condena o condena previa por delitos graves (véase PC 1192.7(c)) o delitos violentos (véase PC 667.5(c)), tal y como se enumeran en el anexo 1;

c. Las órdenes de detención se cumplirán en caso de cualquier condena o condena previa por un delito grave castigable con prisión en una prisión estatal;

d. Las órdenes de detención se cumplirán en caso de cualquier condena o condena previa por la que la persona esté obligada a inscribirse en el Registro de Delincuentes Sexuales y Pirómanos de California (CSAR) como delincuente sexual de conformidad con el artículo 290 del Código Penal o como pirómano de conformidad con el artículo 457.1 del Código Penal.

e. Se cumplirán las órdenes de detención por: (i) cualquier condena por delito menor en los últimos cinco años, que también podría haber sido imputada como delito menor o como delito grave (p. ej., «wobblers») relacionada con los siguientes delitos específicos; o (ii) cualquier condena por delito grave (en cualquier momento), relacionada con los siguientes delitos específicos.

- (A) Agresión (excepto 240 del Código Penal)
- (B) Agresión (excepto 242 del Código Penal)
- (C) Uso de amenazas
- (D) Abuso sexual, explotación sexual o delitos que pongan en peligro a los niños

- (E) Maltrato o peligro para los niños
- (F) Robo, atraco, hurto, fraude, falsificación o malversación (excepto los siguientes: 487, 496, 503, 530.5, 532, 550 PC)
- (G) Conducir bajo los efectos del alcohol o las drogas, pero solo en caso de condena por delito grave
- (H) Obstrucción a la justicia
- (I) Soborno (excepto los siguientes: 67, 67.5, 68, 74, 85, 86, 92, 93, 137, 138 y 165 del Código Penal)
- (J) Fuga
- (K) Posesión o uso ilegal de un arma, arma de fuego, dispositivo explosivo o arma de destrucción masiva
- (L) Posesión de un arma mortal ilegal en virtud de la Ley de Recodificación de Armas Mortales de 2010 (PC 16000)
- (M) Delito que implica la posesión, venta, distribución, fabricación o tráfico de sustancias controladas (excepto 11350, 11357 y 11377 H&S)
- (N) Vandalismo con condenas previas (excepto 594.7 PC)
- (O) Delitos relacionados con pandillas
- (P) Intento o conspiración para cometer un delito especificado en esta sección
- (Q) Un delito que resulte en la muerte o que implique la inflicción personal de lesiones corporales graves
- (R) Posesión o uso de un arma de fuego en la comisión de un delito
- (S) Un delito que obligaría a la persona a registrarse como delincuente sexual
- (T) Detención ilegal, esclavitud y trata de personas
- (U) Especulación criminal y blanqueo de capitales
- (V) Tortura y mutilación
- (W) Un delito que amenace la seguridad pública
- (X) Abuso de personas mayores y adultos dependientes
- (Y) Delitos de odio
- (Z) Acoso
- (AA) Incitación a la comisión de un delito
- (BB) Delito cometido mientras se encontraba en libertad bajo fianza o bajo palabra
- (CC) Violación, sodomía, copulación oral o penetración sexual
- (DD) Secuestro
- (EE) Una infracción del CVC 20001 (c)

f. Las órdenes de detención también deben respetarse en caso de condena por cualquier delito federal que se ajuste a la definición de delito grave con agravantes establecida en la Ley de Inmigración y Nacionalidad (8 U.S.C. Sec. 1101, en la sección 1101 (a)(43)(A) a (P). A continuación se incluye la lista completa de los delitos especificados:

(43) El término “delito grave con agravantes” significa:

- (A) Asesinato, violación o abuso sexual de un menor

- (B) Tráfico ilícito de sustancias controladas
- (C) Tráfico ilícito de armas de fuego o explosivos
- (D) Blanqueo de instrumentos monetarios si la cantidad de fondos superaba 10,000 dólares
- (E) Delitos relacionados con materiales explosivos
- (F) Un delito de violencia, pero sin incluir los delitos puramente políticos, por el que se impone una pena de prisión de al menos un año
- (G) Delito de robo o hurto con allanamiento de morada por el que la pena de prisión sea de al menos un año
- (H) La exigencia o recepción de rescate
- (I) Pornografía infantil
- (J) Delitos relacionados con organizaciones corruptas influenciadas por el crimen organizado o con el juego, por los que se puede imponer una pena de prisión de un año o más
- (K) Poseer, controlar, gestionar o supervisar un negocio de prostitución; servidumbre por deudas, esclavitud, servidumbre involuntaria y trata de personas.
- (L) Recopilación o transmisión de información de defensa nacional relacionada con la divulgación de información clasificada relacionada con sabotaje, traición, protección de la identidad de agentes de inteligencia encubiertos o protección de la identidad de agentes encubiertos
- (M) Fraude o engaño en el que la pérdida para la víctima o víctimas supere los 10,000 dólares; evasión fiscal en la que la pérdida real para el Gobierno supere 10,000 dólares
- (N) Trata de extranjeros (excepto en el caso de una primera infracción en la que el extranjero haya demostrado de manera afirmativa que cometió la infracción con el único propósito de ayudar, incitar o asistir a su cónyuge, hijo o padre)
- (O) Un delito descrito en la sección 1325(a) o 1326 de este título cometido por un extranjero que fue deportado previamente por una condena por un delito descrito en otro subpárrafo de este párrafo
- (P) Falsear, falsificar, mutilar o alterar un pasaporte o instrumento, por lo que se impone una pena de prisión de al menos 12 meses (excepto en el caso de una primera infracción en la que el extranjero haya demostrado de manera afirmativa que cometió la infracción con el fin de ayudar, incitar o asistir únicamente a su cónyuge, hijo o padre (y no a otra persona))

g. Si no se cumple ninguna de las condiciones enumeradas en los apartados a) a f) anteriores, no se podrá detener a una persona en virtud de una orden de retención migratoria una vez que dicha persona reúna los requisitos para ser puesta en libertad.

3. Cambio de circunstancias:

- a. El cumplimiento de las solicitudes de detención de ICE se rescindirá y la solicitud de detención no se seguirá respetando cuando dejen de existir los factores que la justifican.
- b. Del mismo modo, si se obtienen nuevas pruebas que cumplan los requisitos para cumplir la solicitud de detención, se reevaluará la decisión previa de no cumplir la solicitud de detención de conformidad con lo dispuesto en la ley TRUST.

4. Igualdad de acceso. Todas las personas detenidas por un delito penal y bajo nuestra custodia de conformidad con una orden de detención del ICE tendrán igual acceso a los programas de custodia si, por lo demás, reúnen los requisitos para participar en ellos.
5. Órdenes judiciales. Las órdenes de detención y las órdenes judiciales son totalmente independientes y no deben confundirse. Se cumplirán todas las órdenes judiciales debidamente emitidas.

CAMBIO DE POLITICA RECOMENDADO:

5.0 PROCEDIMIENTOS

A. La Oficina del Alguacil del Condado de Sonoma ya no cumplirá con las órdenes de detención de ICE, en cumplimiento de la Ley TRUST, a menos que ICE presente pruebas de que tiene motivos fundados para la detención, por ejemplo, proporcionando una orden de arresto.

B. Denuncias por infracciones de inmigración.

(1) Si algún ciudadano se pone en contacto con la Oficina del Alguacil para denunciar una presunta infracción de inmigración, se le debe informar de que la SCSO no aplica las leyes federales de inmigración civil.

C. Detenidos por ICE. La Oficina del Alguacil recibe regularmente solicitudes de detención por inmigración (formulario I-247 N: Solicitud de notificación voluntaria de la puesta en libertad de un extranjero sospechoso de ser prioritario) de ICE. El I-247N es una solicitud para que la SCSO notifique voluntariamente a ICE, antes de liberar a la persona, con el fin de que ICE se encargue de asumir la custodia. Las solicitudes I-247N pueden ser atendidas cuando el sujeto de la solicitud haya sido condenado por un delito grave o violento (como se enumera a continuación) durante los cinco años anteriores a la solicitud;

Tal y como se utiliza en el PC 1192.7(c), “delito grave” significa cualquiera de los siguientes:

- 1. Asesinato o homicidio voluntario;**
- 2. Lesiones graves;**
- 3. Violación;**
- 4. Sodomía por fuerza, violencia, coacción, amenaza o amenaza de lesiones corporales graves a la víctima u otra persona;**
- 5. Copulación oral mediante fuerza, violencia, coacción, amenaza, amenaza de lesiones físicas graves o temor de lesiones físicas inmediatas e ilegales a la víctima u otra persona;**
- 6. Acto lascivo u obsceno con un menor de 14 años;**
- 7. Cualquier delito grave punible con la pena de muerte o cadena perpetua en una prisión estatal;**
- 8. Cualquier delito grave en el que el acusado inflija personalmente lesiones corporales graves a cualquier persona, que no sea un cómplice, o cualquier delito grave en el que el acusado utilice personalmente un arma de fuego;**
- 9. Intento de asesinato.**
- 10. Agresión con intención de cometer violación o robo.**
- 11. Agresión con un arma o instrumento mortal a un agente del orden público;**

12. Agresión por parte de un preso condenado a cadena perpetua a una persona que no sea reclusa.
13. Agresión con un arma mortal por parte de un recluso;
14. Incendio provocado;
15. Detonación de un artefacto destructivo o cualquier explosivo con intención de causar lesiones;
16. Explosión de un dispositivo destructivo o cualquier explosivo que cause lesiones corporales, lesiones corporales graves o mutilación;
17. Explosión de un artefacto destructivo o cualquier explosivo con intención de matar;
18. Cualquier robo con allanamiento de morada en primer grado;
19. Robo o atraco a un banco;
20. Secuestro.
21. Retener a un rehén por parte de una persona reclusa en una prisión estatal;
22. Intento de cometer un delito grave castigable con la pena de muerte o cadena perpetua en una prisión estatal;
23. Cualquier delito grave en el que el acusado haya utilizado personalmente un arma peligrosa o mortal;
24. Vender, suministrar, administrar, dar u ofrecer vender, suministrar, administrar o dar a un menor heroína, cocaína, fenciclidina (PCP) o cualquier droga relacionada con la metanfetamina, o cualquiera de los precursores de las metanfetaminas;
25. Cualquier infracción del artículo 289(a) del Código Penal en la que el acto se cometa contra la voluntad de la víctima mediante el uso de la fuerza, la violencia, la coacción, la amenaza o el temor de lesiones físicas inmediatas e ilegales a la víctima o a otra persona.
26. Hurto mayor con arma de fuego.
27. Robo de vehículos.
28. Cualquier delito grave que también constituya una infracción grave del artículo 186.22 del Código Penal;
29. Agresión con intención de cometer lesiones graves, violación, sodomía o copulación oral.
30. Lanzamiento de ácido o sustancias inflamables;
31. Agresión con un arma mortal, arma de fuego, ametralladora, arma de asalto o arma semiautomática, o agresión a un agente del orden público o bombero;
32. Agresión con un arma mortal contra un empleado del transporte público, un agente de custodia o un empleado escolar.
33. Disparo de un arma de fuego en una vivienda, vehículo o aeronave habitada.
34. Comisión de violación o penetración sexual en concierto con otra persona;
35. Abuso sexual continuado de un menor;
36. Disparar desde un vehículo.
37. Intimidación de víctimas o testigos.
38. Amenazas criminales;
39. Cualquier intento de cometer un delito enumerado en esta subdivisión, salvo agresión;
40. Violación del PC 12022.53 (Agravación por el uso de un arma de fuego en 18 delitos graves específicos);

41. Violación de la subdivisión (b) o (c) de la Sección 11418;
42. Cualquier conspiración para cometer un delito descrito en esta subdivisión. Y cualquier delito cometido en otro estado que, de haberse cometido en California, sería castigable como un delito grave incluido en la lista.

Tal y como se utiliza en el artículo 667.5(c) del Código Penal, "delito grave violento" significa cualquiera de los siguientes:

1. Asesinato o homicidio voluntario;
2. Lesiones graves;
3. Violación;
4. Sodomía;
5. Copulación oral;
6. Acto lascivo u obsceno;
7. Cualquier delito grave punible con la pena de muerte o cadena perpetua en una prisión estatal;
8. Cualquier delito grave en el que el acusado inflija personalmente lesiones corporales graves a cualquier persona, que no sea un cómplice, o cualquier delito grave en el que el acusado utilice personalmente un arma de fuego;
9. Cualquier robo;
10. Incendio provocado;
11. Penetración sexual;
12. Intento de asesinato;
13. Una infracción de los artículos 18745, 18750 o 18755 del Código Penal (explosivos);
14. Secuestro;
15. Agresión con intención de cometer un delito grave específico, en violación de la sección 220;
16. Abuso sexual continuado de un menor;
17. Robo de vehículo;
18. Violación, violación conyugal o penetración sexual;
19. Extorsión, lo que constituiría un delito grave en virtud del artículo 186.22 del Código Penal;
20. Amenazas a víctimas o testigos, lo que constituiría un delito grave en virtud del artículo 186.22 del Código Penal;
21. Cualquier robo en primer grado, en el que se acuse y se demuestre que otra persona, distinta del cómplice, estaba presente en la residencia durante la comisión del robo;
22. Cualquier infracción del PC 12022.53 (agravantes por el uso de un arma de fuego en 18 delitos graves específicos);
23. Una infracción del PC 1418 (b) o (c) (arma de destrucción masiva). Y cualquier delito cometido en otro estado que, si se cometiera en California, sería castigable como delito grave violento incluido en la lista.

D. Las solicitudes I-247N no se aceptarán para los reclusos que simplemente hayan sido detenidos y acusados de un delito.